

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031105 DE 4 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231341465 de fecha 28 de diciembre de 2023, el señor William Orlando Quiroga, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024005217 de 08 de abril de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de tal forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, toda vez que en el estudio efectuado dicha relación alcanzó a ser del 5.9%, acorde con lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021.
2. Aporte la composición cuali-cuantitativa de su producto, declarando nombre específico y cantidad porcentual de todos y cada uno de los ingredientes utilizados en su elaboración, sumando una base del 100%, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241114276 de fecha 09 de mayo de 2024, el señor William Orlando Quiroga, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se ajustan las etiquetas, modificando el tamaño de la leyenda obligatoria, ocupando la décima parte de la cara principal de exhibición.
2. Se adjunta la composición cuali-cuantitativa del producto, con nombres específicos y cantidades porcentuales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El número de lote se encuentra ubicado en la contra etiqueta.

L1627100

Donde:

16: corresponde al año que el producto fue embotellado

271: corresponde al día del año que el producto fue embotellado (27/9/2016)

00: corresponde al año de la cosecha de uva (vintage), el lambrusco que es IGT por la ley italiana no tiene ninguna obligación de poner el año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031105 DE 4 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO (SOLE VIVO VINO BIANCO); VINO ROSADO (SOLE VIVO VINO ROSATO); VINO TINTO (SOLE VIVO VINO ROSSO),
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013248
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): SOCA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): CASA VINICOLA CALDIROLA S.P.A con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): SOCA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 11 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20270060
RADICACIÓN No.: 20231341465

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO (SOLE VIVO VINO BIANCO); VINO ROSADO (SOLE VIVO VINO ROSATO); VINO TINTO (SOLE VIVO VINO ROSSO) en su presentación comercial de 750ml (75cl).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 4 de Julio de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

VoBo. Coordinadora: Angela Rueda; Proyectó: Gyna Castillo; Revisó: Amanda Doris Díaz.